**Sabanalarga- Atlántico, 17 de abril de 2023**
**Rad. PERTENENCIA 08-638-40-89-001-2022-00170-00**
**DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CASTILLO RODRIGUEZ**
**DEMANDADO: Ceferino Ortega Bolívar y Herederos indeterminados**

Señora Juez, informando que el apoderado José Domingo Cardona Morales, allego escrito informando que realizo gestión con la finalidad de ubicar el domicilio de los señores Oscar Enrique Ortega Tovar c.c. 3.759.760, Hugo Rafael Ortega Tovar cc 3.759.685, Elodia María Ortega Tovar cc 22.649.553 y Oscar José Ortega Tovar cc 1.046.347.278, adjunta certificaciones de Adres, Sisbén y Oficina de Instrumento Públicos, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.**
**Sabanalarga- Atlántico, 17 de abril de 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que el apoderado de la parte accionante anexa certificaciones de Adres, Sisben y Oficina de Instrumentos Públicos a nombre de los señores Oscar Enrique Ortega Tovar c.c. 3.759.760, Hugo Rafael Ortega Tovar cc 3.759.685, Elodia María Ortega Tovar cc 22.649.553 y Oscar José Ortega Tovar cc 1.046.347.278, y Directorios telefónico de los municipios del Atlántico, vemos que la señora Elodia Maria Ortega Tovar se encuentra afiliada al Municipio de.

Si analizamos las certificaciones de Adres, Sisben, ellas contienen la información básica del afiliado, es decir, el nombre de la persona y su cedula, el régimen a que pertenecen y entidad al que se encuentran afiliada, en ellas, no mencionan la dirección de los afiliados, al no indicar las direcciones de los afiliados no es el documento que sirva para buscar la dirección de los afiliados.

Las anteriores certificaciones, no indican direcciones de los afiliados, con la finalidad de notificar personalmente a los accionados, el apoderado tiene otra herramienta que puede utilizar, tal como se le indico en la providencia del día 10 de marzo de 2023, la cual no ha querido solicitar al Despacho, como nuevamente se la mencionamos, fundamentados, según el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP; que preceptúa *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".*

En virtud de la lealtad procesal, el apoderado debe realizar gestiones que nos indiquen realmente las direcciones de los accionados, no es solo cumplir con un requisito y probar que tiene unas certificaciones, a sabiendas que nunca indican dirección de los afiliados.

"*La Corte Constitucional, mediante sentencia T.818 de 2013, señalo que, "siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado ante de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efecto de notificarlos personalmente".*

Por lo anterior, como quiera que el accionante manifiesta desconocer el paradero de los accionados Oscar Enrique Ortega Tovar c.c. 3.759.760, Hugo Rafael Ortega Tovar cc 3.759.685, Elodia María Ortega Tovar cc 22.649.553 y Oscar José Ortega Tovar cc 1.046.347.278, en razón al principio de lealtad procesal así como en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de

justicia, mencionado en parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, deberá indagar antes entidades que tienen base de datos solicitándoselo al Juez, ya que si omitimos esa búsqueda, tal circunstancia es causal de nulidad al tenor del numeral 8 del artículo 133 del CGP. Sin embargo, como a nadie se le puede pedir lo imposible, si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la información, deberá manifestar tal circunstancia bajo la gravedad del juramento para proseguir con el trámite procesal siguiente. En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** No se accede a ordenar el emplazamiento, hasta que la parte accionante realice la gestión correspondiente a la notificación de los accionados, aportar documentos que indiquen las direcciones de los accionados Oscar Enrique Ortega Tovar c.c. 3.759.760, Hugo Rafael Ortega Tovar cc 3.759.685, Elodia María Ortega Tovar cc 22.649.553 y Oscar José Ortega Tovar cc 1.046.347.278.

**Segundo:** Requiérase a la parte accionante, con la finalidad de que realice gestiones para obtener el lugar de residencia o dirección de los accionados, así mismo, podrá solicitar al Juez de conformidad al parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 040 DE
FECHA 18 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

**Firmado Por:**
**Monica Margarita Robles Bacca**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ed357047369b02a367881fbbffb37a5f18d057c0c59735812352107346f1e**
Documento generado en 17/04/2023 01:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**